

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL**

Reglamento para la Prestación del Servicio Social

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De conformidad al elemento normativo que distingue el régimen de autonomía de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, señalado en el Artículo 4º, Fracción IV de su Ley Orgánica, se formula el presente Reglamento que regirá las actividades relativas al Servicio Social que desarrollen pasantes y estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Social es obligatorio y deberá ser realizado como requisito previo la solicitud de examen profesional, por los pasantes de la Universidad, según el Artículo 28 del Reglamento General de Exámenes.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Social es la actividad mediante la cual el pasante y el estudiante de la Universidad, además de retribuir a la comunidad el esfuerzo que hizo posible contar con los recursos necesarios para su formación profesional, pretende enfrentarlo a la realidad social que le permitirá poner en práctica los conocimientos adquiridos, reafirmandolos, ampliándolos o corrigiéndolos, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- El Servicio Social y las prácticas escolares profesionales realizadas por los estudiantes son actividades independientes y no pueden considerarse equivalentes.

ARTÍCULO 5.- Tanto el pasante como el estudiante realizará su Servicio Social en instituciones públicas o privadas que persigan objetivos de carácter social, previa aprobación del Jefe del Departamento de Servicio Social y en caso necesario por el Consejo Técnico del Área respectiva.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El Departamento de Servicio Social es el órgano encargado de planear, organizar, controlar y evaluar el cumplimiento del Servicio Social en todas las dependencias de la Universidad, de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto General Universitario.

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Servicio Social trabajará asesorado con los Consejeros Técnicos del Área respectiva.

ARTÍCULO 8.- El Departamento del Servicio Social es el órgano competente para autorizar la prestación del Servicio Social, así como para extender las constancias relativas a su cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- El Departamento del Servicio Social estará en contacto con las dependencias susceptibles de contar con programas adecuados a la prestación del servicio social.

ARTÍCULO 10.- El Departamento de Servicio Social, promoverá e intervendrá en los convenios celebrados con otras instituciones, en lo referente a Programas de Servicio Social.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Servicio Social contará con la asesoría del Consejo Técnico, de los funcionarios y personal académico de la Universidad, para la formulación, instrumentación, supervisión, realización y evaluación de los programas que se lleven a cabo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 12.- Son susceptibles de prestar su Servicio Social los pasantes y los estudiantes. Los primeros, cuando hayan terminado la carrera, y los segundos, cuando estén inscritos en el antepenúltimo semestre correspondiente como mínimo y que sean alumnos regulares.

ARTÍCULO 13.- El Servicio Social deberá de presentarse durante un período mínimo de 600 (seiscientas) horas, pero siempre se procurará que coincida con la terminación del programa al que esté inscrito. El pasante también deberá cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 14.- El pasante o estudiante podrá realizar su Servicio Social en programas que determine la propia Universidad o bien en programas de otras instituciones, pero en ambos casos deberá de presentar una solicitud al Departamento de Servicio Social, y que le sea aceptada así, cumpliendo los requisitos que la Universidad establezca.

ARTÍCULO 15.- La solicitud de prestación del Servicio Social será presentada por el estudiante o pasante al Departamento de Servicio Social y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de estar inscrito cuando menos en el antepenúltimo semestre y ser alumno regular o carta de pasante.
- b) El programa al que desea inscribirse.
- c) Carta de aceptación del responsable del programa en donde solicita realizar el Servicio Social.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 16.- El Servicio Social es una actividad completamente gratuita, sin embargo:

- a) Si se trata de estudiantes o pasantes que se inscriban en programas en los que medie un convenio con otras instituciones y que éstas aporten fondos, se procurará que sean cubiertos los gastos que ocurran en la realización del Servicio Social; y
- b) Si se trata de pasantes que al prestar el Servicio Social ocupan todo el tiempo, se procurará que la Universidad gestione ante la institución beneficiada la remuneración de sus servicios.

ARTÍCULO 17.- El Servicio Social podrá ser realizado en forma individual o por brigadas. Estas últimas podrán ser disciplinarias, interdisciplinarias, o multidisciplinarias.

ARTÍCULO 18.- Una vez aceptada la solicitud del estudiante o pasante, deberá presentarse a instrucción si el programa así lo requiere. El tiempo de instrucción será computado como Servicio Social. En caso de no necesitar instrucción, estará en condiciones de iniciar su Servicio Social al momento de ser aprobada su solicitud.

ARTÍCULO 19.- Los estudiantes o pasantes que se encuentren realizando su Servicio Social, deberán cumplir con las disposiciones fijadas por las instituciones o programas en los que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 20.- Si el prestante suspende el desarrollo del Servicio Social antes de su terminación, quedará a criterio del Departamento de Servicio Social si se le acreditan o no las horas acumuladas.

ARTÍCULO 21.- El estudiante o pasante que a juicio de la institución donde presta el Servicio Social no cumpla con sus actividades encomendadas en el programa al que se encuentre adscrito, será retirado de dicho programa y perderá el tiempo acumulado.

ARTÍCULO 22.- Una vez que el estudiante o pasante haya finalizado el Servicio Social, deberá rendir un informe al Departamento del Servicio Social. Dicho Informe deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Mencionar la fecha y el número de oficio en que le fue autorizada la prestación del Servicio Social.
- b) Un contenido escrito con los requisitos señalados en el instructivo correspondiente; y
- c) Anexar una constancia de cumplimiento de la institución donde se llevó a cabo el programa.

ARTÍCULO 23.- El informe final deberá elaborarse en original y cinco copias, que serán distribuidas de la siguiente manera: copia para la Secretaría General, copia para el jefe del Departamento respectivo, copia para la Institución en donde se desarrolló el programa, copia para CECOSSIES y copia para el interesado.

ARTÍCULO 24.- Una vez recibido el informe final, el Departamento del Servicio Social extenderá, siempre y cuando sea congruente con los anteproyectos de Servicio Social, la constancia de acreditación respectiva certificada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el pasante opte por realizar la parte escrita del examen profesional mediante la memoria del Servicio Social, según lo señala el Artículo 30 inciso c) del Reglamento General de Exámenes, deberá sujetarse a los lineamientos que establezca el Departamento del Servicio Social.

En cualesquiera de las otras modalidades que el pasante o el alumno escoja para cubrir la parte escrita del examen profesional, según el Artículo 30 del Reglamento General de Exámenes, deberá tener cubierto el Servicio Social antes de iniciar los trámites para efectuar la parte oral del examen profesional.

En el caso de quedar exento en el examen profesional, en los términos señalados por el Artículo 32 del Reglamento General de Exámenes, el pasante deberá cumplir y tener acreditado el Servicio Social antes de solicitar la expedición de su título profesional.

ARTÍCULO 26.- Los casos no contemplados en este Reglamento, serán discutidos y resueltos por el Jefe del Departamento del Servicio Social y el Consejo Técnico del Área respectiva y aprobados por la Secretaría General.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor un día después a la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Este Reglamento fue modificado y reformado en la sesión del Consejo General Universitario, celebrada el día 20 de octubre de 1982 y deja sin efecto al Reglamento anterior, en todo lo que se oponga.

Publicado en la Gaceta de la UABCS el 21 de junio de 1983, Año V, Vol. V, No. 24.